Año de 1934 Miércoles 4 de Abril Núm. 42

# BOLETIN OFICIAL
DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: La atención especial del Gobierno para impedir y reprimir los atentados sociales y atracos a mano armada exige la adopción de todas aquellas medidas necesarias para la defensa de los intereses generales y del orden público. No puede dejarse en olvido el menor detalle o circunstancia de esta forma de delincuencia, para por su estudio llegar a su total extirpación.

Se observa que la comisión de estos delitos, que producen graves alteraciones de la normalidad, se llevan a cabo utilizando automóviles de propiedad dudosa, acaso producto del robo, y con dolorosa frecuencia conducidos por delincuentes profesionales, por cuyas circunstancias se realizan con repetición escandalosa y siempre con dificultades para su investigación y persecución.

Ante la necesidad, por el bien público y la seguridad del Estado, de iniciar una acción continuada y enérgica para la extirpación absoluta de esta actividad del pistolerismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se observen las normas siguientes:

Primera. Los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, llevarán un libro-registro, foliado y rubricado por el Comisario de vigilancia Jefe del Servicio, en el que se inscribirán todos los automóviles de la provincia, indicando con la mayor claridad la matricula del automóvil, nombre y apellidos del propietario, nombre y circunstancias del conductor y *garage* o local en que el coche se guarde o custodie.

Segunda. El Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, cuidarán de que las Jefaturas provinciales de Obras Públicas comuniquen todas las altas y bajas de matrícula de automóviles, que anotarán en el libro-registro a que la presente orden se refiere.

Tercera. Los propietarios y, en su caso, los Gerentes de *garages* de servicio público, quedan obligados a comunicar a la Autoridad gubernativa las circunstancias a que se refieren las reglas anteriores, de todos los automóviles que se guarden en ellos, cualquiera que sea la forma de arriendo y prestación del servicio. Diariamente pondrán en conocimiento de la misma Antoridad cuantos automóviles entren y salgan de los *garages*, con especial indicación de la persona que los conduzca.

También están obligados a comunicar el nombre y domicilio del encargado del *garage* y de los mozos de servicio.

Cuarta. Los propietarios de automóviles de servicio particular comunicarán a la Autoridad gubernativa la matrícula del automóvil y el lugar de su *garage*. Si por cualquier circunstancia se guardase o custodiase en el mismo *garage*, de un modo pemanente o periódico, automóviles que no fueran de su propiedad, pondrán en conocimiento de la Autoridad gubernativa la matrícula de cada coche y nombre y domicilio del conductor.

Quinta. Los Gobernadores civiles cuidarán con especial atención de que los Alcaldes cumplan esta orden en el territorio de su jurisdicción respectiva. A tal efecto, darán cuantas órdenes sean oportunas para su puntual cumplimiento.

Sexta. Las infracciones de lo ordenado en las reglas anteriores serán sancionadas con multas y en la forma que dispone el artículo 22 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, sin perjuicio de aplicar las sanciones especiales de la ley de orden público cuando las circunstancias del lugar y tiempo así lo exijan.

En caso de reincidencia se dará cuenta a los Tribunales por desobediencia, adoptándose las medidas necesarias para impedir la repetición de esta clase de infracciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 29 de Marzo.)

782

## Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 20 Marzo de 1934*

En la ciudad de Segovia, a veinte de Marzo de 1934, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia bajo la presidencia del señor don Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Dipntados don Mariano Cristóbal, don Mauricio Escudero, don Demetrio de Hoyos y don Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Personal.—Segovia.—Habiendo fallecido el día 12 del presente mes el Sr. Oficial Mayor Letrado de esta Excma. Diputación Provincial don Bernardo Romero Martínez, y teniendo en consideración la situación económica en que se encuentra la Corporación y que por el momento puede prescindirse de dicha plaza; la Comisión Gestora por unanimidad acuerda la amortización de la misma.

Pensión de viudedad.—Segovia.—Solicitado por doña Obdulia Aparicio Velasco, mayor de edad, de estado viuda y vecina de Segovia, la sea concedida la pensión de viudedad que reglamentariamente la corresponda, por haber fallecido el 12 del actual su esposo don Bernardo Romero y Martínez, Oficial Mayor Letrado que fué de la Diputación Provincial; y

Resultando: que el Sr. Romero Martínez, falleció en esta Ciudad en la fecha indicada, a la edad de 54 años, estando casado en primeras nupcias con doña Obdulia Aparicio Velasco; que desempeñó el cargo de Oficial Mayor Letrado desde el 18 de Mayo de 1922 hasta el día de su fallecimiento, hallándose disfrutando el sueldo anual de 7.000 pesetas, que es el mayor que ha percibido; y que con anterioridad desempeñó el cargo de Diputado provincial desde el 1.º de Mayo de 1911 hasta que tomó posesión del de funcionario provincial, habiéndose exigido para el desempeño de este último hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Considerando: que el artículo 29 del reglamento de 6 de Agosto de 1930, reformado por acuerdo de la Comisión Gestora de 18 de Diciembre de 1931, dispone que a los efectos de la concesión de derechos pasivos se computarán ocho años de servicios a los empleados que se les hubiera exigido título de facultad mayor para entrar al desempeño del cargo, y que para los mismos efectos se computará a los Diputados provinciales que fuesen nombrados empleados el tiempo que desempeñaron el cargo de elección popular, por cuyo motivo, el Sr. Romero Martínez, además de los once años, nueve meses y veinticuatro días que prestó servicios de Oficial Mayor Letrado, hay que agregarle once años y diecisiete días que fué Diputado provincial y ocho años de carrera, por habérsele exigido el título de Abogado, todo lo cual hace un total de treinta años, diez meses y dieciséis días de servicios para los efectos de derechos pasivos.

Considerando: que a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento mencionado, las viudas de los funcionarios provinciales, mientras permanezcan en estado de viudez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 35 por 100 del mayor sueldo disfrutado por su esposo, si éste prestó servicios durante más de 30 años; por lo que a doña Obdulia Aparicio la corresponde percibir de los fondos provinciales una pensión anual equivalente al 35 por 100 del sueldo de 7.000 pesetas, que es el mayor disfrutado por su difunto esposo, o sea la cantidad de 2.450 pesetas anuales.

La Comisión Gestora acuerda declarar a doña Obdulia Aparicio Velasco, con derecho a percibir de los fondos provinciales la pensión anual de viudedad de 2.450 pesetas, que empezará a disfrutar desde el 13 del presente mes, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

Alienados. — Madrid-El Espinar.—Participado por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid haber ingresado en la Sala de observación de aquel Hospital provincial la demente Felisa Nieto Frutos, de diecinueve años de edad, de estado soltera y natural de El Espinar; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar a la Diputación de Madrid que cuando remita la documentación relativa a esa enferma se resolverá lo procedente acerca de los gastos de estancias que origine.

Idem.—Muñoveros.—Examinado el expediente instruido a instancia de Andrés Matesanz Alonso, mayor de edad, casado e industrial; vecino de Muñoveros, en solicitud de que su hijo Saturnino Matesanz Martín, de veinticinco años y soltero, sea recluído en un departamento de presuntos alienados para ser sometido a observación, toda vez que padece enajenación mental, y estando justificados todos los extremos y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y probada la pobreza del solicitante; la Comisión acuerda acceder al ingreso de Saturnino Matesanz Martin en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, desde donde será trasladado al manicomio de varones de Ciempozuelos para ser allí someti-

do a observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslado y estancias que origine y debiéndose remitir al citado manicomio la documentación que señala el decreto de 3 de Julio de 1931.

Idem.—Fuentesoto.—Examinado el expediente instruído a instancia de Bernardo de Blas Jiménez, vecino de Fuentesoto, en solicitud de que su hijo Pascual de Blas Peña, de veintitrés años de edad y soltero, sea recluído en un establecimiento por padecer enajenación mental, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza del solicitante, la Comisión acuerda el ingreso de dicho enfermo en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, desde donde será trasladado al manicomio de varones de Ciempozuelos, para ser allí sometido a observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos del traslado y los de las estancias que origine y debiéndose remitir al indicado manicomio la documentación que señala el decreto de 3 de Julio de 1931.

Subsidios de lactancia.—Marugán y Segovia.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Pedro Monterrubio Alvarez, vecino de Marugán, y Gabriela San Teodoro Hernán, de Segovia, en solicitud de que al nieto del primero, llamado Pedro N. Monterrubio, y a la hija de la segunda, llamada Ignacia San Teodoro, se les conceda subsidio de lactancia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos para que en su día puedan disfrutar los niños de referencia el beneficio que para ellos se pretende.

Bodas de Oro.—Segovia.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, que el día 22 del presente mes celebra sus Bodas de Oro o sea el 50 aniversario de su consagración al Señor la Hija de la Caridad Sor Petra Medina Bailac, que lleva veinticinco años de Superiora en dichos Establecimientos; teniendo la indicada Dirección el propósito de hacer fiesta en los Establecimientos dicho día y dar comida extraordinaria a los acogidos, los que por su parte se proponen obsequiar a la mencionada Hermana con diferentes actos; la Comisión acuerda obsequiar también a Sor Petra Medina con una medalla, como recuerdo y reconocimiento a los servicios humanitarios prestados en los Establecimientos de Beneficencia, adherirse al homenaje que se la piensa tributar y sufragar con cargo a los fondos provinciales la comida extraordinaria que se sirva a los asilados en dicho día.

Caminos vecinales.— Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid. — No habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna contra el proyecto y pliegos de condiciones que han de servir de base a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,434 del camino vecinal de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid, cuyo tipo de subasta es de 14.487,47 pesetas; y visto lo dispuesto en el estatuto provincial y en el reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda anunciar en forma reglamentaria la subasta de las citadas obras, señalando para su celebración el día 24 de Abril próximo a las once de la mañana, debiendo ser presidido el acto por el Sr. Presidente de la Diputación o por el Diputado en quien delegue esas funciones, dando fe de la subasta el Secretario de la Diputación, toda vez que su importe no excede de 50.000 pesetas, y debiéndose participar el día y la hora señalados al Gestor don Demetrio de Hoyos, designado por la Diputación para concurrir a estos actos.

Carreteras y caminos vecinales.—Segovia.—Redactados por la Secretaría de la Diputación los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en las subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 16,780 de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria, y de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal subvencionado por el Estado de Marugán a Abades; la Comisión acuerda aprobarlos y que se les dé la tramitación reglamentaria correspondiente.

Viveros provinciales.— Losana de Pirón.— Accediendo a lo solicitado por el Presidente del Consejo Local de Primera Enseñanza de Losana de Pirón y para que pueda celebrar la fiesta del Arbol, la Comisión acuerda concederle gratuitamente 40 plantas de árbol de chopo albar de las existentes en el vivero de Puente Murera.

Idem.—Nava del Condado. — Accediendo a lo solicitado por don Gabriel Sanz y doce vecinos más del pueblo de Nava del Condado, anejo de Condado de Castilnovo, la Comisión acuerda concederle gratuitamente 50 plantas de árbol de la clase de chopo albar de las existentes en el vivero de Puente Murera.

Canon de transporte por carretera.—Segovia.—Dada lectura de dos órdenes del Ministerio de Obras Públicas insertas en la *Gaceta de Madrid* de 16 del actual, por la que se concede a las Diputaciones de Palencia y Córdoba el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se determine, fundando el reconocimiento de tal derecho en que a cargo de las Diputaciones de dichas provincias se hallan carreteras y caminos provinciales utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados, cuya conservación les ocasiona gastos, siendo de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios mediante la percepción por las Diputaciones de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderles, y considerando que esta Corporación tiene en conservación 233,65 kilómetros de carretera y 717,28 de caminos vecinales, en junto 950,93 kilómetros, por lo que es de justicia la sean concedidos los mismos derechos que a Córdoba y Palencia; la Comisión acuerda solicitar del Ministerio de Obras Públicas se conceda a esta Diputación el derecho a percibir la participación que la corresponda con el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se determina, en igual forma que ha sido concedida a las de Palencia y Córdoba.

Contabilidad provincial.—Capital. Presentada por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 2, expedida a favor de D. Elías Provencio Arroyo, contratista de la reparación del firme de los kilómetros 36 al 40 de la carretera de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, importante 4.594,82 pesetas, y considerando que en el capítulo 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada certificación; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Accidente del trabajo. — Coca.—Visto un certificado expedido con fecha 12 del actual por el Médico titular de Coca D. José de Apellániz, en el que hace constar que ese día dió por terminada la asistencia facultativa al auxiliar de Peón caminero Leandro García Alvarez, el cual sufrió un accidente del trabajo el 7 de este mismo mes y se encuentra completamente restablecido, sin que le haya quedado incapacidad de ninguna clase, cuyo auxiliar se reintegró al trabajo el mismo día en que fué dado de alta; y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, la Comisión Gestora acuerda:

1.° Liquidar el accidente ocurrido a dicho auxiliar Leandro García Alvarez, abonándole la cantidad de 15 pesetas, o sean las tres cuartas partes de su jornal durante los cinco días que ha estado incapacitado para el trabajo, y que por el Capataz de la Sección se extienda y firme por duplicado el parte de liquidación correspondiente, cuando se haga efectiva dicha cantidad, presentando un ejemplar en la Alcaldía de Coca y remitiendo el otro a esta Diputación para su constancia en el expediente.

2.° Que se interese del Médico D. José de Apellániz que remita la minuta de sus honorarios devengados por la asistencia prestada al lesionado, como también la factura de los gastos de farmacia que se hayan podido originar con tal motivo.

Anticipos para abastecimientos de aguas. — Segovia. — La Comisión acuerda designar una ponencia compuesta por los señores Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, Interventor de fondos y Secretario de la Diputación, para que redacten y presenten a la aprobación de la Corporación Provincial la ordenanza con arreglo a la cual habrán de concederse anticipos a los Ayuntamientos que soliciten mejoramiento en sus abastecimientos de aguas, para cuyo servicio figura en el presupuesto provincial para el año actual el crédito de 25.000 pesetas.

Protección a la riqueza forestal.—Segovia.— Vistas las contestaciones recibidas de las Comisiones Gestoras de varias Diputaciones provinciales con referencia al acuerdo adoptado por la Corporación de Segovia en 20 de Febrero último, encaminada a solicitar del Gobierno de la República protección para la riqueza forestal; y considerando que a esta Corporación consta que el Gobierno trata de resolver este asunto con la actividad posible, la Comisión acuerda suspender por el momento toda gestión al fin indicado.

Parques Nacionales.— Segovia. — Considerando que en la sesión de 22 de Agosto de 1933, la Comisión Gestora acordó que una representación de la misma hiciera una visita al señor Ministro de Obras Públicas y a los miembros del Gabinete de Accesos y Extrarradio de Madrid, para rogarles que apoyasen la solicitud enviada por la Diputación de Segovia pidiendo la inclusión en el proyectado Parque Nacional del Guadarrama, de los montes sitos en la vertiente Norte y Noroeste de dicha sierra, correspondientes a la provincia de Segovia, cuya visita no pudo efectuarse a causa de las crisis de Gobierno y también por haber sufrido modificación la Comisión Gestora; ésta acuerda que se lleve a efecto la visita mencionada, designando para que la efectúen a los señores Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Diputación provincial.

Suscripción al Boletín Oficial. — Barcelona.— Accediendo a lo solicitado por la oficina técnico consultiva «Fomento de la Producción Ibérica», domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, 15 primero; la Comisión acuerda conceder a dicha oficina una suscripción gratuita del Boletín Oficial de esta provincia de Segovia.

Jurado mixto de la Construcción.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una copia de la resolución dictada por el Sr. Director general de Trabajo, declarando la incompetencia del Jurado mixto de la Construcción de Segovia para intervenir en las reclamaciones formuladas por Cándido Izquierdo Suñer y tres más contra la Diputación Provincial, por supuesto despido injusto de trabajo, cuya copia ha remitido el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad don Epifanio Mateo.

I Congreso Nacional de Sanidad.—Madrid.—Leída una carta que el señor Secretario general del I Congreso Nacional de Sanidad que se proyecta celebrar en Madrid los días 6 al 12 del próximo mes de Mayo, dirige a esta Diputación solicitando su inscripción como miembro protector con la cuota mínima de 500 pesetas y teniendo en consideración las circunstancias económicas en que se encuentra la Corporación, que son deficientísimas; la Comisión Gestora, lamentándolo vivamente, acuerda manifestar al Secretario general de dicho Congreso que no es posible acceder a sus indicaciones.

Impresión del censo electoral.—La Coruña.—Leída una copia de las instancias que la Diputación de la Coruña ha enviado a los Excelentísimos señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministros del Trabajo y de la Gobernación, pidiendo que se releve a dicha Diputación del pago de los gastos que ocasione la impresión del nuevo censo electoral; la Comisión Gestora acuerda formular idéntica petición, en apoyo de la pretensión formulada por la Diputación de La Coruña, aun cuando esta de Segovia ya formuló hace tiempo una solicitud en dicho sentido.

Importación de trigos.—Burgos.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de haberse recibido con fecha 14 del actual una carta de la Diputación provincial de Burgos, rogando a esta de Segovia que se adhiriese a las gestiones emprendidas para evitar que por el Gobierno se autorice la importación de trigos y que como consecuencia de ese ruego había enviado atenta comunicación al Sr. Ministro de Agricultura suplicándole que no se lleve a efecto la indicada importación por los perjuicios irreparables que se irrogarían a la provincia de Segovia eminentemente triguera, y toda vez que las estadísticas demuestran que haya existencia suficiente de trigo na-

cional hasta la próxima cosecha; la Comisión Gestora acuerda aprobar la conducta seguida en este asunto por el Sr. Presidente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre Arocena.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

856

## Inspección provincial Veterinaria

FABRICACIÓN, CIRCULACIÓN Y VENTA DE MANTEQUILLA Y MARGARINA

Reglamentada por decreto de 23 de Febrero último la fabricación, circulación y venta de mantequilla y margarina y encargando esta disposición en su artículo 20 la vigilancia y cumplimiento de la misma a las Inspecciones provinciales Veterinarias, con el fin de evitar lo desagradable que sería para todos y en especial para esta Inspección que se cometieran infracciones a lo dispuesto en el mencionado decreto, lo cual traería consigo la aplicación de las sanciones que determina el artículo 25 del mismo texto legal, es por lo que esta Inspección provincial Veterinaria recuerda a los interesados:

1.° Que todo fabricante o importador, tanto de margarinas como de mantecas establecido en la provincia está obligado a inscribirse en el plazo más breve en el registro especial que para este fin tiene abierto esta Inspección provincial.

2.° Para dicha inscripción se remitirán por los interesados los siguientes datos: nombre o razón social del fabricante o importador, domicilio o señas donde están sitnadas las fábricas o establecimientos de ventas; existencias que en la fecha de inscripción tenga en cada fábrica o depósito, almacén o tienda; cantidad que como promedio anual fabrica, importa y vende.

3.° Darán cuenta mensualmente de las cantidades fabricadas o recibidas y de las vendidas, consignando los nombres y dirección de los compradores y la procedencia de los productos recibidos.

4.° Las fábricas de mantequilla que elaboren menos de 1.000 kilogramos anuales de dicho producto, quedan exentas de dar los partes mensuales de producción y venta; pero están obligadas a inscribirse en el registro mencionado en el apartado 1.°

5.° En las poblaciones de más de 10.000 habitantes está prohibida la venta de manteca y margarina en un mismo establecimiento.

6.° En las poblaciones menores de 10.000 habitantes, podrá simultanearse el despacho al menudeo de manteca y margarina en un mismo establecimiento, pero será condición precisa que los dos productos estén en distinto mostrador, rotulados en caracteres bien visibles y cada uno con su nombre en letras negras con una altura mínima de tres centímetros

Segovia, 31 de Marzo de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

861

## Sección provincial de Estadística

### Censo electoral

Resoluciones para las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales para la rectificación del Censo electoral correspondiente al año 1934, ordenada por Decreto de 5 de Noviembre de 1933.

**Aguilafuente.**—Se acuerda la exclusión de D.ª María Candelas Serrano Matesanz, elector número 309 de la 1.ª Sección y D.ª Gabriela Monedero Pedrazuela, elector número 297 de la 2.ª Sección.

Se deja sin efecto la exclusión de D. Daniel Sanz Pastor.

**Aldeanueva del Codonal.**—Se acuerda dejar sin efecto la inclusión de doña Elisa Bartolomé Marugán, por no residir en esta localidad.

**Calabazas.**—Se acuerda la inclusión de D. Juan Galindo Santamaría, que justifica debidamente su derecho.

**Cuéllar.**—En vista de las correspondientes solicitudes, documentos justificantes e informes de la Secretaría del Ayuntamiento, se acuerdan las siguientes inclusiones:

D. Juan Monje Cebrián, en la Sección 1.ª del Distrito 1.°; D.ª Martina Muñoz Herguedas, en la Sección 2.ª del Distrito 1.°; D. Mariano García Magdaleno y D. Serafín Suárez Cobos, en la Sección 3.ª del Distrito 1.°; D.ª María Henar Soria Giménez, en la lista adicional de la Sección 1.ª del Distrito 2.°; D. Eufemio Senovilla Espeso, D. Mariano Torres Fontela, D.ª Eloisa Fernández Torres, D. Julio Calvo Recellado, D.ª María Senovilla Aguado y D.ª Lucía García Fraile, en la Sección 2.ª del Distrito 2.°

**Cuevas de Provanco.**—Se acuerda la inclusión de D. Irumencio de Frutos Martín, que justifica documentalmente su derecho.

**Chañe.**—Se acuerda la inclusión de Lorenzo Sanz Sastre, D. Justo Llorente Sacristán y D. Emilio Sastre de la Fuente, que justifican debidamente su derecho.

**El Espinar.**—Solicitan su inclusión D. Julián Caballero Vázquez y D. Florentino Caballero Ejido, y si bien el primero justifica haber perdido la vecindad en Villacastín, no se acompañan justificantes de la edad ni tiempo de residencia en este Municipio, no procede tomarlas en consideración.

**Fuente el Olmo de Fuentidueña.**—Se acuerda la inclusión de Mariano López Bermejo que justifica cumplidamente su derecho.

**Fuentidueña.**—Se desestiman las solicitudes de D. Amador Cantalejo Enjuto y D.ª Damiana López Barrio, que si bien justifican su residencia en aquella localidad, no lo hacen de las edades respectivas.

**Labajos.**—Se desestiman las solicitudes de inclusión de D. Francisco Valriberas Aguña, D. Agapito García Gómez, D.ª María Alvarez Cervantes, D.ª Angela Pajares Mauricio y D. Máximo Martín Martín, por no acompañar justificantes de la edad.

Se acuerda hacer las rectificaciones en los nombres con que parecen don Mariano Hernangómez Perlado y don José Núñez Carballo, de conformidad con lo informado de la Secretaría de este Municipio.

**Martín Muñoz de las Posadas.**—Se acuerda la inclusión de D. Saturnino Serrano Ramos, que justifica debidamente su derecho.

**Mata de Cuéllar.**—Se acuerda no procede la inclusión de D.ª María Fraile de Pedro, D.ª Patricia Herrera de Frutos, D. Robustiano Merino González, D.ª Aquilina Lozano Calle, don Mariano Martín González, D.ª Catalina Alonso Benito y D. Bartolomé Esteban Muñoz, por no acompañarse documento justificante de la edad de cada uno de ellos.

**Melque.**—Se acuerda no procede la inclusión de D. Fidel Rico Acebes, por no acompañarse documento justificante de la edad.

En vista de los documentos que se acompaña se acuerda la exclusión de don Gregorio Galán Lorenzo, D.ª Sagrario Paraldos, D.ª Elena Gozalo Blanco, D. Valeriano Agüero Martín, doña María Manso Vivanco, D. Jesús Pescador Manso y D. Pedro Pescador Manso.

**Miguel Ibáñez.**—Se deja sin efecto la exclusión de D. Medardo Llorente Monterrubio, y se acuerda la exclusión de Eusebio Llorente Moral.

**Perrorubio.**—No procede la inclusión de D. José Sanz Montero, por no acompañarse documentos justificativos de su edad y tiempo de residencia en el Municipio.

**Pinarejos.**—Se acuerda la exclusión de D. Julio Alvarez Alvarez, y dejar sin efecto la exclusión de D. Víctor Alvarez Alvarez.

**Remondo.**—Se acuerda la exclusión de D. Mariano Esteban Laguna, por haberse ausentado de la localidad. Se desestiman las solicitudes de inclusión de D. Tomás Gamarra García y D. Manuel Martín Correa, por no acompañar documentos justificativos de la edad.

**San Cristóbal de Cuéllar.**—Se acuerda la inclusión de D. Julio Zarzuela Gil Sanz, que justifica documentalmente su derecho.

**San Martín y Mudrián.**—Se acuerda la inclusión de Jacinto Martín Pérez, don Marcelo Magdaleno Sanz y doña María Olmos Sanz.

Se desestiman las solicitudes de inclusión de D. Saturnino de Lucas Gilsanz, Josefa Fuentetaja Herrero, doña Benita de la Flor Escribano, Benjamín Sanz Santos, D. Mariano Arranz Arranz y D. Trifón Herranz Aguado, por no acompañar documentos justificativos de la edad.

**Sotosalbos.**—Se acuerda la inclusión de D. José Velasco Ayuso y D.ª Manuela García Sanz, que justifican debidamente su derecho.

**Turégano.**—Se acuerda la rectificación de errores solicitada por D. José Muyor, D. Marciano Gómez, D. Francisco Borreguero y D. Isaías Izquierdo.

**Segovia.**—Distrito 1.°—Sección 1.ª—Se acuerda la inclusión de D. José Mendoza Esteban, D. Juan Pascual Cuarental. Se desestiman las solicitudes de inclusión de D. Mannel Rodríguez Delgado, D. Antonio de Frutos y D.ª Petra Marigómez Hernández, por no acompañar documentos justificativos de la edad.

Sección 2.ª—Se acuerda la inclusión de D.ª Elena Gozalo Blanco.

Sección 3.ª—Se acuerda la exclusón de D.ª Rafaela Quirant María.

Sección 5.ª—Se acuerda la inclusión de D. Fernando Sanz Gómez. Se desestima la solicitud de inclusión de D. Salvador Bernal Martín, por no justificar la edad.

Distrito 2.°—Sección 1.ª—Se acuerdan las exclusiones de D. Clemente González Calvo y D.ª Clotilde Rodríguez Micó.

Sección 2.ª—Se acuerda la inclusión de D.ª Milagros Fernández García que justifica debidamente su derecho. No procede la inclusión de D. Elías Hernández Muñoz, por no acompañar documento justificativo de la edad.

Se acuerda la exclusión de D. Hilario Alonso de la Orden, D.ª Juliana Bermejo Hernández y D. Alejandro Alonso Castilla.

Sección 3.ª—Se acuerda la inclusión de D. Andrés Pérez Bonín, que justifica debidamente su derecho.

Se acuerda la exclusión de D. Fernando Valverde Camps y D.ª Matilde Pérez Venero.

Distrito 3.°—Sección 1.ª—Se desestiman las solicitudes de inclusión de D. Dionisio Pedraza Abad y doña Marcelina Garcimartín Chamorro por no justificar la edad.

Se acuerda la exclusión de D.ª Felisa Martín Jimeno y D.ª Francisca Alcalde Palacios.

Sección 2.ª—Se acuerda la inclusión de D. José Sobrino Marra. Se desestima la solicitud de inclusión de D.ª María González Velasco, por no acompañar documentos justificativos de la edad.

Se acuerdan las exclusiones de don Eusebio Martín Andrés, D.ª Ludivina Rodríguez Alvarez y D. Antonio Martín Andrés.

Sección 3.ª—Se acuerdan las inclusiones de D. Félix Beltrán de Lis y Tamarit, D. Alfonso Cano Orozco, D. José Rojas Freingespán y don Eduardo Lima Clavería.

Se acuerda la exclusión de D.ª Natividad Cachorro Fernández.

Sección 4.ª—No procede la inclusión de D. Mariano Bautista Lorenzo por no justificar la edad.

Se acuerdan las exclusiones de don Marcial Vaquero Díaz y D.ª Genoveva Serrano Velasco.

Sección 5.ª—Se desestiman las solicitudes de inclusión de D. Juan Olalla Moreno, D. Frutos Rueda Cabrero, D. Valentín Rueda Cabrero, y doña Petra Arias Cristóbal, por no justificar la edad.

Sección 6.ª—No procede la inclusión de D. Juan San Cleto Pinedo por no justificar la edad.

Se acuerda la exclusión de doña Francisca Mena García y D. Marcelino Alvarez Cerón.

Sección 7.ª Se desestiman las solicitudes de inclusión de D. Frutos de Blas Martín y D.ª Segunda Mateo Millán, por no justificar la edad.

Se acuerda la exclusión de doña Adela Hernando Cuadrado y doña Cándida Gutiérrez Rodríguez.

Distrito 4.°—Sección 1.ª—Se desestiman las solicitudes de inclusión de D. Victoriano Amor Hoya, D. Antonio Sánchez, D.ª Delfina Ampudia Díaz, por no acompañar documentos justificativos de la edad.

Se acuerda la inclusión de D. Manuel Fernández Arce.

Sección 2.ª—Se desestima la solicitud de inclusión de D. José Gordo Gordo, por no justificar la edad.

Sección 3.ª—Se deniegan las solicitudes de inclusión de D.ª Anatolia Otero Gil y D.ª María Palacios Gutiérrez por no justificar la edad.

Lo que se hace público participando a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 4.° del decreto de 5 de Noviembre último, estas resoluciones son recurribles ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso durante el plazo de ocho días, a partir del de su publicación en el presente periódico oficial.

Segovia, 2 de Abril de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

GRADO DEL PICO 858

A fin de que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para el año de 1935, se hace necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus respec-

tivas riquezas, presente en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago correspondiente de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, cuyo plazo de presentación termina el día 10 del próximo mes de Abril.

Grado del Pico, 28 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Ananías Bravo.

---

### LINARES DEL ARROYO 851

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veinticinco del actual, acordó designar los vocales natos de las comisiones de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, resultando designados los señores siguientes:

*Parte real*

D. Juan Iglesias de Lama, contribuyente por rústica, vecino.

D. Lope Miguel de Lama, mayor íd. por urbana.

D. Juan Gil Saja, mayor íd. por industrial.

D. Hipólito Sanz de la Monja, mayor íd. por rústica, forastero.

*Parte personal*

D. Primitivo Ramos Gil, mayor contribuyente por rústica.

D. Plácido Rodrigo Sanz, mayor íd. por urbana, íd.

D. Pedro Pascual Mateo, mayor íd. por industrial, íd.

Todos los documentos que han servido de base para hacer la designación anterior, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, con el fin de que puedan formularse en el término de siete días hábiles, reclamaciones por interesados legítimos contra dicha designación.

Igualmente se hace saber: Que a los efectos de la formación de dicho repartimiento general para expresado año, quedan obligadas todas las personas residentes en este término o que tengan casa abierta en el mismo, que son las llamadas a contribuir en la parte personal del reparto, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta, pensión o rendimiento agrícola y ganadero, industrial o comercial, que son también las que están obligadas a contribuir en la parte real del reparto, a presentar en esta Alcaldía antes del día diez de Abril próximo, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan (excepción hecha de los que la legislación vigente releve de dicha obligación); pues los contribuyentes incursos en dicha obligación que dejen de presentar su declaración para la fecha fijada, quedarán incursos o sometidos a las sanciones e indemnización de gastos que la investigación origine que la facultan las disposiciones en vigor sobre el particular.

Linares del Arroyo, 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Plácido Moral.

---

862

### SERRACIN

Acordado por el Ayuntamiento la habilitación de un crédito de cincuenta y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos para sostenimiento de dotación de Matrona, reforzar la consignación para Practicante y sostenimiento de la Escuela de formación profesional en el año actual, queda expuesto al público en expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días para los que lo deseen puedan examinarle y formular reclamaciones.

Serracín 30 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Felipe Bravo.

---

### BERNARDOS 855

Terminado el censo de campesinos de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora, las alegaciones y reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Bernardos, 31 de Marzo de 1934.--El Alcalde, Luis Herranz.

---

863

### FUENTEPELAYO

SUBASTA

El día 27 del próximo Abril a las once, tendrá lugar en esta Sala capitular la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos comunales de este término, en las mismas condiciones que la que tuvo lugar sin resultado el día 26 del actual, encontrándose el pliego de condiciones de manifiesto en esta oficina municipal.

Fuentepelayo, a 30 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Federico Navares.

---

864

### CANTIMPALOS

Formuladas y aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo y los ocho hábiles siguientes, puedan ser examinadas dichas cuentas por los habitantes del término que lo crean oportuno, y formular por escrito contra los mismos los reparos y observaciones que estimen conveniente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Cantimpalos, a 2 de Abril de 1934.—El Alcalde, Juan Postigo.

---

846

### MEMBIBRE DE LA HOZ

Don Vicente Gómez Rojo y D. Isaac Gómez Rojo, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hacen saber: Que habiendo de procederse, en conformidad a las disposiciones vigentes, a completar la representación de estas Comisiones de evaluación, mediante la elección del número de Vocales determinados para cada uno de ellos, se hace a los electores de ambas partes las siguientes observaciones:

1.ª Las elecciones se verificarán en forma directa y secreta el día 8 de Abril próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana y terminando a las doce de la misma, constituyendo las mesas electorales los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, para la parte real (cuatro vecinos y dos forasteros); y tres para la parte personal.

3.ª Las listas electorales son: para la parte real todos los contribuyentes del término por toda clase de contribuciones, y para la parte personal la de los varones residentes en el mismo, obligados a contribuir por este concepto.

4.ª Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse por cualquier vecino reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial y sitios públicos de la localidad, para general conocimiento.

Membibre de la Hoz, 28 de Marzo de 1934.—Los Presidentes accidentales, Vicente Gómez.—Isaac Gómez.

**Igual convocatoria** hacen los Presidentes de las partes real y personal de Donhierro, para el día 15 de Abril, de las ocho a las doce horas, en la Casa Consistorial.

---

866

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado don Antonio Bernaldo de Quirós y Mochales, en nombre y representación de la Sociedad «Cooperativa Electra Segoviana», contra la resolución del Tribunal económico-administrativo provincial de treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, por la que se acordó declarar que las bonificaciones en el precio de flúido eléctrico hechas por la citada Sociedad a sus accionistas, constituye participación de éstos en el beneficio social, y como tal están sujetas a la contribución por la tarifa segunda de utilidades; que la determinación de la cuantía de dichas modificaciones correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos treinta y dos, se haría individualmente, revocando en su consecuencia la liquidación practicada como definitiva y que como comprobación reglamentaria, previa a la liquidación definitiva, la inspección de Hacienda, con vista de la contabilidad y los documentos correspondientes de la «Cooperativa Electra Segoviana», practicase las operaciones necesarias para la determinación en la forma expresada del importe de las bonificaciones hechas a los accionistas en el ejercicio económico de mil novecientos treinta y dos.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Manuel de Navasqüés.— El Secretario, Tomás de Lezcano.

---

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### CUÉLLAR 854

Don Miguel Suja Yera, Juez de instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias de la causa seguida con el núm. 17 del año 1933, en este Juzgado, por lesiones, contra Francisco Cabrero Lázaro, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se embargaron a éste, entre otros bienes, la finca que después se describirá, la cual se saca a la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintiocho de Abril próximo y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

*Finca objeto del remate*

Un majuelo plantel, de cuatro años, con quinientas cepas, al sitio de la Senda del Terrero; linda al Este y Sur, senda; Oeste, Casiano Melero, y Norte, Pedro Aránguez; tasado en 375 pesetas.

Y se advierte: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Cuéllar, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Suja.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

---

857

### SANTA MARIA DE NIEVA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 5-1933, sobre homicidio, contra Alejandro Encinas García, se ha acordado por proveído de diecisiete de los corrientes, sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con el veinticinco por ciento de rebaja, los bienes que después se dirán y bajo las condiciones que a continuación se expresan y que fueron embargados al procesado Alejandro Encinas para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas por la Ilma. Audiencia provincial de Segovia.

BIENES EMBARGADOS

Un reloj despertador; tasado en cuatro pesetas.

Un baúl viejo; en cuatro íd.

Un cepillo usado; en una íd.

Un crucifijo; en una íd.

Total, 10 ídem.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no será admisible.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en la sala-audiencia del mismo el día diecisiete de Abril próximo, a las doce horas de su mañana.

Santa María de Nieva, veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Santos de Gandarillas. — El Secretario, Manuel P. Peña.

---

## Central eléctrica denominada «El Cañal», en Tabladillo

Tarifas vigentes que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se pone en conocimiento del público de los pueblos de Marazuela, Paradinas, Pinilla, Aragoneses, Tabladillo y Añe, con aprobación de la Jefatura de Industria.

**Tarifas para alumbrado a tanto alzado**

| | Pesetas |
|---|---|
| Una lámpara fija de 15 vatios.. | 2,25 |
| Una íd. conmutada de 15 íd... | 3,11 |

Los impuestos a cargo del público.

Tabladillo, 15 de Febrero de 1934. Pablo Gómez.

---

IMPRENTA PROVINCIAL